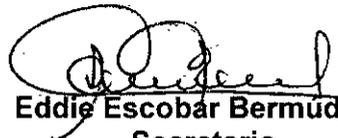


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, propuesta por **CÁRMEN CECILIA CASTAÑO DE MUTIS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DTE: CARMEN CECILIA CASTAÑO DE MUTIS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001-41-05-006-2020-00050-00.

Santiago de Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 118

A efecto de continuar con el trámite procesal dentro del asunto de única instancia conocido en el grado jurisdiccional de consulta, el juzgado en virtud de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en el Decreto 806 del 04/06/2020, disposición que en su tenor literal dispuso;

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Procederá, de acuerdo a la norma en cita, a **correr traslado a las partes**, para que si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, profiriéndose, una vez vencido el término del mismo, a emitir de manera escritural la decisión que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos, remitiéndose copia de la providencia a la dirección electrónica que aporten las partes.

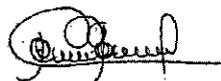
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela propuesta por la **UBERLEY CHAVEZ MOTATO** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS INVIMA** y **EMSSANAR E.P.S.-S.**, que correspondió por reparto electrónico, sin reportarse de parte de la oficina encargada, la medida provisional urgente solicitada con la acción y llegando por un correo de reparto diferente al usual. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 119

El señor **UBERLEY CHAVEZ MOTATO** actuando en causa propia, interpuso Acción de Tutela en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS INVIMA** y **EMSSANAR E.P.S.-S.**, por estimar conculcado por parte de dichos entes sus derechos fundamentales a la vida, a la igualdad, a la dignidad humana y la seguridad social.

Se propone con la acción constitucional; **Medida Provisional** con el fin que “se ordene la autorización y entrega del medicamento, denominado DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL x 50 mgs. Más del estudio de la acción y de sus anexos, se verifica que el aquí reclamante inició acción constitucional en contra de la entidad EMSSANAR EPS-S- que correspondió por reparto al JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS de esta ciudad, a través de la cual se pretendía y se concedió “la autorización y entrega al señor UBERLEY CHEVEZ MOTATO del medicamento DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL 50 MG”, pretensión idéntica a la de la acción de la que hoy se conoce.

Así las cosas, previo a entrar a decidir sobre la procedencia de la acción y de la medida provisional en ella pretendida, ordenará al juzgado requerir al accionante UBERNEY CHAVEZ MOTATO, a efecto de que clarifique tal situación, e informe por qué expone en su escrito de tutela, y como juramento que no ha presentado otra acción por los mismos hechos, cuando se verifica lo contrario. Concediéndosele para que presente su pronunciamiento hasta el día 29 de enero de 2021 a las 12:00 A.M., so pena de las consecuencias de su silencio y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE

REQUERIR al accionante **UBERLEY CHAVEZ MOTATO** a efecto de que informe con destino al juzgado sobre la existencia de decisión de tutela que en acción constitucional promovida en el mismo sentido de obtener la autorización y entrega del medicamento DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL 50 MG se profirió a su favor, así como información sobre la iniciación de incidente de desacato ante el incumplimiento de tal decisión.

De igual manera, se sirva aclarar lo señalado en **el juramento** de su escrito de tutela, cuando se verifica la existencia de acción similar propuesta con anterioridad.

Se le concede, como plazo máximo para que vía electrónica y al correo del juzgado j13lccali@cednoj.ramajudicial.gov.co se manifieste respecto del requerimiento hecho, hasta el día 29/01/2021 a las 12:00 m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: BETHA LUCIA PARAMO VASCO
RADICADO: 2014-00795

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, radicado bajo el No. **E- 2014-00795** el cual tiene pendiente por ordenar pagar las sumas de dineros constituidas a favor del presente asunto. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 136
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que como consecuencia de la orden de fraccionamiento dada por el despacho se constituyeron los siguientes depósitos judiciales

- 469030002607548 por valor de \$7.870.737
- 469030002607547 por valor de \$3.710.163.

Así las cosas, deberá ordenarse la entrega del depósito judicial Nro. 469030002607548 por valor de \$7.870.737 deberá entregarse a la ejecutada y el Nro 469030002607547 por valor de \$3.710.163 a la parte actora, terminar el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada **PROTECCION S.A.** contra **BERTHA LUCIA PARAMO VELASCO** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002607548 por valor de \$7.870.737 a la ejecutada señora Bertha Lucia Paramo Vasco y el 469030002607547 por valor de \$3.710.163 en favor de la sociedad ejecutada PROTECCION S.A.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESEMBARGO Y EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas a cargo de la ejecutada **BETHA LUCIA PARAMO VASCO** solicitadas a las diferentes entidades bancarias, oficinas principales y sucursales.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.
NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda ordinaria Laboral promovida por **HERMAN FREDDY DELGADO SALAZAR** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**, informando que habiéndose iniciado la audiencia pública virtual dentro del asunto, no llegó a feliz término, en atención a problemas de conectividad. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

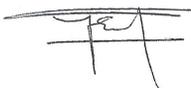
AUTO DE SUSTANCIACION No. 120

Habiéndose dado inicio a la audiencia programada con anterioridad y encontrándose presentes todos los mandatarios judiciales de las partes trabadas en litigio, por fallas en la conexión de internet, presentadas dentro del audiencia, no fue posible la reconexión por parte del titular del juzgado a la misma, razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha para que tenga lugar tal acto publico y en ese sentido se;

D I S P O N E

SEÑALAR para que tenga lugar dentro del presente asunto formulado por **HERMAN FREDDY DELGADO SALAZAR** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**, la Audiencia Pública consagrada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. el día **VIERNES CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 Nro. 12 – 15, Torre B, Piso 9, Telefax 8 98 08 00, Extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurado por la señora **PAOLA ANDREA PEREZ SALAZAR**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**, con radicación **2020 - 00315**; informándole que el presente proceso se encuentra para admisión. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente judicial, encontrándose con las siguientes realidades:

- A.** Quien demanda lo hace solicitando la pensión de sobrevivientes de origen profesional, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante EDWIN DAVID PEÑA GIL, ante la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; e Igualmente solicita ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la indemnización sustitutiva prevista en el literal b) del artículo 15 de la ley 776 de 2002 y artículo 37 de la ley 100 de 1993; en su calidad de cónyuge supérstite del causante EDWIN DAVID PEÑA GIL, quien laboraba en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA, desempeñando el cargo de Defensor de Familia grado 17; sin que se invoque la condición de trabajador oficial.
- B.** Fungen como demandados La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, y la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidades de seguridad social.

Se desprende de lo anterior, que estamos ante la reclamación judicial de quien fuera empleado público, frente a su empleador del ente nacional, y un fondo de pensiones también de naturaleza oficial y otro privado; en procura de la pensión de sobrevivientes e indemnización sustitutiva.

En este orden de ideas, se advierte una irregularidad frente al conocimiento del presente juicio por parte de la jurisdicción ordinaria en su especialidad del trabajo y de la seguridad social; conforme las reglas establecidas por la **ley 1437 de 2011**, que en lo pertinente reza:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 Nro. 12 – 15, Torre B, Piso 9, Telefax 8 98 08 00, Extensión 3133
Correo Electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)

Así las cosas, se hace de recibo el tenor literal del **artículo 138 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad, por la remisión analógica que autoriza el **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; declarando la *Falta de Jurisdicción*; empero dando alcance a la primacía de lo sustancial que consagra el **artículo 228 de la Constitución Política de Colombia**, empero conservando su validez todo lo actuado hasta el momento; razón por la cual, se enviará el proceso a los jueces administrativos de Cali; por lo que se

RESUELVE:

1º.- DECLARAR la Falta de Jurisdicción para continuar tramitando la demanda instaurada por la señora **PAOLA ANDREA PEREZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.988.704, contra la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; e Igualmente ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con radicación 2020-00315-00; por tratarse de una controversia entre un exservidor público, frente a una administradora de pensiones de derecho público, según las consideraciones que anteceden.

2º.- ENVIAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora **PAOLA ANDREA PEREZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.988.704, contra la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con radicación 2020-00315-00, a los Juzgados Administrativos de Cali – Reparto; para que surta el trámite correspondiente; conforme las motivaciones de este Auto.

3º.- CANCELAR la radicación y librar las comunicaciones de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-317**; para informarle que el expediente se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 081

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, encontrando que, el numeral **6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dice:**

“DECRETO 806 DE 2020, Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. No se aporta la certificación del envío de la demanda a las demandadas, de conformidad con la norma en cita.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

2. Así mismo, se observa que algunas de las pruebas aportadas por la parte actora, son borrosas e ilegibles por lo que deberá aportar copias nuevas de las mismas.
3. Deberá la parte actora vincular al proceso a los herederos determinados e indeterminados de los causantes JULIO MENDEZ GAALAN e ISABEL MENDEZ GABALAN.
4. De igual manera se recuerda a la parte actora el deber de aportar números telefónicos y correos electrónicos, en los que se puedan contactar tanto del apoderado judicial como del demandante, los demandados y/o los testigos si los hubiere.

2

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **66.916.421**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **262.886**, quien actúa en nombre propio y representación.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.916.421**; actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **GLADYS MEJIA OSORIO** en contra de **COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2020-00323**. Sírvase proveer.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **GLADYS MEJIA OSORIO** identificada con la c.c. **31.969.783**, contra las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

legalmente por el señor **ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

2

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **29.122.777**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **200.870**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR las demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** representada legalmente por el señor **ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA**, o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JAVIER LEONARDO MERCHAN AGUILAR** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2020-00337**. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil Ventiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **JAVIER LEONARDO MERCHAN AGUILAR** identificada con la c.c. **19.476.103**, contra las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **80.412.023**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 72.569**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; de este proveído, conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los artículos **29 y 41 del C.P.T.S.S.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los artículos **29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los artículos **291,292 y 293 del C.G.P.**

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MYRIAM CORTES DUQUE** en contra de **COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2020-00339**. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MYRIAM CORTES DUQUE** identificada con la **c.c. 31.866.045**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 66.811.525**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 163.204**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **DIANA CAROLINA ROSERO ERAZO** en contra de **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2020-00341**. Sírvase proveer

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 097
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Por tal motivo se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **DIANA CAROLINA ROSERO ERAZO** contra **ANNAR DIAGNOSTICAIMPORT S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANDRADE CHAVEZ ABDON MARCELO** o por quien haga sus veces, actuando a través de apoderado judicial contra **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**, por las razones expuestas

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **16.793.553**, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **110.918**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANDRADE CHAVEZ ABDON MARCELO** o por quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JOSE RAMIRO VARGAS PEREZ** en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2020-00343**. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **JOSE RAMIRO VARGAS PEREZ** identificada con la c.c. **94.421.644**, contra las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA** representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS** o por quien haga sus veces; **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** representada legalmente por la señora **MARY PACHON PACHON** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **SYDEY MOSQUERA PEREA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **66.903.855**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **194.601**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS o por quien haga sus veces; **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** representada legalmente por la señora MARY PACHON PACHON o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al MINISTERIO PUBLICO para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS** en contra de **COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2020-00345**. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS** identificada con la **c.c. 16.606.535**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **MARGOT FERNANDEZ LEAL**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.952.107** abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 60.802**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO. OFICIAR a **COLPENSIONES** para que allegue la carpeta administrativa del (la) señor(a) **GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS** identificada con la **c.c. 16.606.535**, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO